

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: Conforme a la propuesta formulada por el señor Presidente del Tribunal Seleccionador de la Carrera Diplomática y Consular, Intérpretes, Cuerpo Administrativo y Auxiliar, del antiguo Ministerio de Estado, y en vista de la notoria insuficiencia del plazo de treinta días, como fija el Decreto-Ley de 11 de enero de 1937, para la interposición de recursos de alzada contra las resoluciones del Tribunal Seleccionador antes mencionado, se entenderá que dicho plazo es de sesenta días naturales, a contar de la fecha de notificación al interesado del "pronunciado" del Tribunal.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de septiembre de 1938—III Año Triunfal.

LEY

Ampliando las de 1 y 21 de enero de 1938, referentes al personal de las Carreras Diplomáticas y otras

Los Decretos-Leyes de primero de enero y 25 de enero de 1938 requieren, como indispensable, una ampliación encaminada a rodear de las máximas garantías la aplicación de sanciones a los funcionarios de las Carreras Diplomáticas, Consular, de Intérpretes y Cuerpo Administrativo del Ministe-

rio de Asuntos Exteriores.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero.—Los recursos de alzada contra los "pronunciados" recaídos en los funcionarios de las Carreras antes mencionadas, que lleven aparejada una sanción para los mismos, serán sometidos a un Tribunal compuesto por el Presidente del Tribunal seleccionador, los Jefes de los Servicios Nacionales de Asuntos Administrativos y de Política y Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, y el Subsecretario del mismo. Dicho Tribunal será presidido por el Ministro.

Artículo segundo.—Este Tribunal entenderá también en los "pronunciados" de admitidos directamente al servicio activo de la Carrera, siempre que se presenten, produzcan o se le sometan elementos nuevos de juicio que aconsejen variar el "pronunciado" recaído.

Artículo tercero.—Si en las resoluciones del Tribunal, a que se refieren los dos artículos anteriores, no hubiese unanimidad se elevarán a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

ORDEN

Excmo. Sr.: El párrafo segundo del artículo sexto del Decreto-Ley de 11 de enero de 1937 señala que en el plazo de treinta días, a contar desde la presentación de cada recurso, habrá de proponerse la resolución correspondiente, ello no obstante, en la práctica resulta exiguo dicho plazo, y, en consecuencia, el mismo quedará ampliado en treinta días más.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

DECRETO

Por Decreto de primero de octubre último, fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias: Yugo y Flechas, simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran Reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adyvinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y Santa Cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malos sanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la Egregia Soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa, a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras Naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora

se restablece como galardón de merecimientos contraídos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparcirá por el mundo el recuerdo de pretéritas glorias que hoy reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que, ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo imperecedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo segundo.—Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

Primera.—Caballero Collar.

Segunda.—Caballero Gran Cruz.

Tercera.—Comendador de Número.

Cuarta.—Comendador, y

Quinta.—Caballero.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Asuntos Exteriores, se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.